

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Despacho telegráfico de Madrid á las 5 de la tarde de ayer. El General en Jefe del Ejército de Africa dice ayer á las 5 de la tarde desde las alturas de la Fondesa: hoy no ha habido novedad. El enemigo no ha hecho movimiento alguno. Mañana pasará el segundo cuerpo á la izquierda del Negron á proteger los trabajos del camino. El tercer cuerpo, reserva y caballería permanecerá en sus posiciones á no ser que el movimiento del enemigo haga variar de plan. Ceuta 6. El mismo General dice hoy á las 10 de la mañana desde la posición de las Lagunas. Hoy á las 4 el segundo cuerpo emprendió el movimiento de pasar al desfiladero entre las Lagunas y mar. Lo ha efectuado tomando posición sin tirar un tiro. El tercer cuerpo toma posición para proteger el paso de la division Prim, bagaje, artillería y dentro de tres horas, creo que habrá pasado todo el Ejército. El enemigo creyendo ser embuelto no se movió: pero si lo hiciese nuestras posiciones son tales que sería derrotado de seguro.

Logroño 7 de Enero de 1860.  
—Manuel Somoza.

El Alcalde de Abalos me ha hecho presente que el mozo Julian Eladio Saenz, natural de dicha villa, y declarado soldado por el Ayuntamiento en 1.º del actual, no han podido hacerse las notificaciones prevenidas por encontrarse ausente, y por lo tanto se le cita y emplea par que se presente en la espresada villa de Abalos antes del dia 1.º de Febrero próximo que es el designado á dicho pueblo para la entrega de sus quintos en caja, pues de no verifi-

cáarlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo prevenido en la vigente ley de freemplazos. Logroño 5 de Enero de 1860.—Manuel Somoza.

**PARTE OFICIAL DE LA G. CETA.**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Debiendo procederse á contratar 170000 fundas para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Granada, Burgos, Galicia, Islas Baleares, Valencia, Extremadura y Canarias, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de Castilla la Vieja y Cataluña, bajo la Presidencia de los respectivos Jefes, á la una del dia 25 de Enero próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion, y en las cuales deberán comprenderse la totalidad de las prendas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias los tipos que han de servir de base en la subasta.
- 2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 50.000 rs., bien en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro carriles; admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.
- 3.º Dada la hora, y constituido el tribunal de subasta, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, y no se admitirá ninguna oferta cuyo precio exceda del limite de 4 rs. 50 cénts. por cada funda de cabezal, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos.
- 4.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.
- 5.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.
- 6.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se

necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR — Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 170.000 fundas para cabezales de tela de algodón, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Galicia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares é Islas Canarias, en los cuales se halla el servicio de utensilios á cargo directo de la Administracion militar.**

- 1.º La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias de los Distritos de Cataluña y Castilla la Vieja en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, y bajo el orden que se establece en la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subasta de los servicios del ramo de guerra basada en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero del mismo año.
- 2.º Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las fundas-tipos que se hallarán de manifiesto con 10 dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta.
- 3.º Estas fundas serán de algodón de la misma clase que la de los tipos con 56 hilos en el urdimbre y 48 en la trama, medido en pulgada cuadrada, sin prensa ni pase de cilindro, pues el género ha de entregarse tal como sale de los telares para su mejor reconocimiento y mayor duracion. La funda, antes de sufrir la primera inmersión, ha de presentar 89 centímetros en el largo y 44 en el ancho, cuyas medidas, despues de lavadas y contando con las mermas naturales, deben dejar las fundas con dimensiones bastantes á contener el cabezal con las suyas reglamentarias.
- 4.º En la construccion de las fundas se tendrá cuidado de que las dos orillas se hallen cosidas á costura vueltas reforzando los vivos con un dobladillo de una pulgada, en el cual se fijarán cuatro cintas pareadas de hilo con el ancho de uno y medio centímetros y 15 de largo. La colocacion de estas cintas se verificará en los tercios de la abertura, y en lo demás que aqui no se expresa serán iguales en todas sus partes las fundas al expresado tipo, que estará de manifiesto con anticipacion.
- 5.º De estas fundas-tipos habrá tres en cada uno de los puntos en que ha de verificarse la subasta, selladas con tinta y lacre y autorizadas por el Presidente del Tribunal de subastas, sobre un papel abherrido firmemente á ellas; una se entregará al rematante si lo hubiese, para que le sirva de norma en el cumplimiento de su obligacion, quedando las dos restantes con la conformidad escrita del rematante, la

una unida al expediente de subasta y la otra de reserva en la Intendencia militar donde se celebre el acto. Si no hubiese proposiciones, ó estas no fuesen admisibles los tipos se conservarán en el expediente gubernativo, donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate.

6.º Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuacion, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion más ventajosa.

7.º En el caso de que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras hubiese pujas; las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las fundas, adjudicándose el servicio á la proposicion que resulte más beneficiosa; si los postores no entrasen en contienda por que ninguno mejorase su propuesta, el Tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, admitiendo la que salga favorecida.

8.º Si la proposicion más ventajosa obtenida en las capitales de Cataluña y Castilla la Vieja fuese igual á otra aceptada en la Direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condicion anterior.

9.º El reconocimiento y admision de las prendas que el contratista presente, se someterán exclusivamente al voto de la Junta de Administracion de los distritos á que se apliquen, segun la distribucion que al efecto haga la Direccion general; y para que dichas Juntas puedan juzgar con el debido conocimiento, será obligacion del rematante, así que sea declarado tal, construir y presentar en la misma Direccion ocho fundas iguales á las que han servido de tipo, y de que debe haber recibido un ejemplar, conforme se consigna en la condicion 5.º con objeto de remitirlas á los Intendentes militares de los ocho expresados distritos.

10. La entrega se verificará en los almacenes de utensilios de los distritos citados con arreglo á la distribucion que haga la Direccion general de Administracion militar, á los tres meses contados desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobacion.

11. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que el interesado justifique haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos valor de 50.000 rs., cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe la total entrega.

12. El pago se verificará en Madrid ó en los distritos que elija el contratante, avisando en el último caso con 20 dias de anticipacion, en vista de certificado que ha de expedirse por el Comisario de guer-



ra, Inspector de utensilios de los respectivos distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad de las fundas consignadas.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, ya por que las fundas no fueran de recibo, á juicio de las Juntas de Administracion respectivas, ó por que al terminar el plazo de los tres meses que se le conceden para la construccion, no hubiese hecho la entrega total de fundas, desde luego perderá la fianza de los 50.000 rs. que ha de tener en depósito, ingresando dicha cantidad en la Tesorería de Rentas que corresponda, y esto sin perjuicio de que la Administracion militar, ejerciendo accion gubernativa, proceda contra él con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la expresada Real instruccion de 5 de Junio de 1852.

14. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable á su cumplimiento, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía que expresa la condicion 11, previa aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar; pues que entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

15. Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes en los distritos las fundas contratadas, y así mismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviere establecida ó estableciese para los que contratan con el Estado.

16. Será tambien de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

17. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.— Joaquín Rendón.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar 170.000 fundas de algodón para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Granada, Extremadura, Burgos, Islas Baleares é Islas Canarias, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número de la *Gaceta* del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio al precio siguiente:

Por cada funda para cabezal... Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.**

Se anuncia una relacion de varios sujetos contribuyentes del Ayuntamiento de Calahorra que han resultado insolventes y le fueron declaradas partidas fallidas las cantidades que habian de satisfacer en el año último.

Resuelto por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 31 de Diciembre último en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Calahorra, que se declaren partidas fallidas las cantidades que debieron satisfacer en el año próximo pasado por la contribucion territorial, los sujetos que espresa la relacion que se inserta á continuacion esta Administracion ha acordado anunciarla á fin de que si alguna persona tubiese que alegar lo contrario de lo que resulta del expediente ya citado, lo manifeste en el término de ocho dias. Logroño

4 de Enero de 1860.—Antonio Sierra.  
*Relacion de los individuos que figuraron en el repartimiento de la contribucion territorial del año último correspondiente al Ayuntamiento de Calahorra que han resultado insolventes, por lo que se declaran fallidas las partidas que le estaban señaladas en dicho repartimiento.*

VECINOS DE CALAHORRA	Cuotas que se declaran fallidas. Rs. vn.
D. Dionisio Martínez Peña.	15'88
Evaristo Saenz	24'84
Francisco Gonzalez Diaz.	54'68
Francisco Gurrea Abad.	43'8
Francisco Saenz Leon.	8'28
Gregorio Abad.	21'56
Ines Bazquez sus hijos	11'60
Jorge Pascual.	18'24
Manuel Martínez Peña.	7'4
Manuel Antoñanzas Saenz.	12'60
Isaac Pascual Ruiz de Gorderjuela.	54'80
Manuel Vella.	26'64
Nicanor Lorente	11'60
Sebastian Muro.	18'24
Saturnino Lorente.	56'44
Saturnino Solano	13'68
Vicente Perez Martinez.	5'32
Francisco Merino	32'96
Tomás Lorente.	29'84
Antonio Ruiz.	55'34
Pascual Arpon.	41'4
Ildefonso Arenzana.	67'96
Manue Jalón Sada.	36'48
Manuel Gutierrez.	19'88
Manuel Toledo Adan.	29'84
Valentin Lorente.	25'20
Victoriano Garcia Casada.	47'20

**Vecinos forasteros.—De Pradejon.**

Bernardo Vicioso.	12'56
Juan Breton.	54'52
Vicente Lavega.	7'84
Luis Cordon.	4'72

**De Aldeanueva.**

Angel Falcon	54'52
Genon Martinez Escalona.	20'40
María Cruz Pérez.	5'12
Domingo Ruiz.	15'68
José Urtuiza.	47'4
Joaquin Urtuiza	29'80
Juan Antonio Martinez.	9'40
Juan Espinosa.	7'84
Cayetano Alonso.	59'20
Manuel Muñoz	1'56
Manuel Martinez Montiel.	20'40
Sebastian Martinez Escalada.	28'24
Manuel Aguado.	29'80

**ANUNCIOS.**

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año de 1860; el Ayuntamiento tiene acordado esponerlo al público en sus salas consistoriales por término de seis dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia; para que los comprendidos en el usen de su derecho con arreglo á las instrucciones vigentes. Calahorra 4 de Enero de 1860.—El Alcalde Corregidor. Fernando Fernandez de Bobadilla.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año próximo de 1860, se anuncia al público, para que los

contribuyentes en el comprendidos, puedan enterarse en el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio; y pasado no se oirá reclamacion alguna. Luezas 2 de Enero de 1860.—El Alcalde, José Saenz

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en él, y si se consideran agraviados puedan reclamar dentro del término de seis dias á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Baños de Rioja 2 de Enero de 1860.—El Alcalde, P. O. D. M., Inocencio Ruiz.

Formado por el Ayuntamiento y junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1860, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes dentro del término de cuatro dias á contar de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de provincia. Tovia 2 de Enero de 1860.—El Alcalde, Felix Lopez

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año de 1860, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, hagan las reclamaciones que creyeren convenientes á su derecho, en el término de cinco dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Jalon de Cameros 2 Enero de 1860.—El Alcalde, Anselmo Vallejo

Concluido por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la Contribucion territorial, urbana, y pecuaria para el año próximo de 1860 se pone en conocimiento del público para el que tenga que hacer alguna reclamacion lo verifique en el término de seis dias desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial de la Provincia. Montalvo de Cameros 2 de Enero de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Gregorio Martinez.

El Ayuntamiento, y Junta pericial tiene efectuado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1860 y espuesto al público por el término de 6 dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones pasado el dicho término no se les oirá ninguna. Cellerigo 2 de Enero de 1860.—El Presidente, José Lopez de Silanes y Cuezva.

Por el Municipio y Junta pericial de esta villa, se ha formalizado el repartimiento de contribucion territorial de la misma, para el año próximo de 1860; y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general, se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que se enteren de las cuotas que les han sido señaladas

en el plazo de cuatro dias, desde que se inserte el presente en el mismo. Badarán 2 de Enero de 1860.—El Alcalde, Francisco Morga.

Practicado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año de 1860, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en él, y si se consideran agraviados pueden reclamar dentro del término de cinco dias á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Villalva de Rioja 2 de Enero de 1860.—El Alcalde, Pedro Arce.

**Parte no oficial.**

En la casa-taller de latonero, ojalatero y vidriero de D. Marcelino Garrao, calle de Mercaderes, núm. 2, en esta ciudad de Logroño, se encuentran de venta y se arreglan y componen quinqués de todas clases y lamparillas de mano, así como lámparas solares, que pueden alumbrarse con aceite-gas, cuyo líquido portátil, sin explosion, sin mal olor, color ni humo, aplicable al alumbrado en las calles y plazas públicas, en el interior de las habitaciones, fábricas, caminos de hierro, coches, faros, y lámparas referidas, se vende tambien en dicha casa, al baratísimo precio de cuatro reales el cuartillo, que contiene diez y seis onzas, y cada onza basta para proporcionar una hermosa y abundante luz durante una hora, sin necesidad de despavilar ni de tocarla, y con una notabilísima economia que ninguna otra suministra.

Las personas que quieran servirse del espresado gasógeno y adquirir ó arreglar lámparas al efecto, recibirán en el mencionado establecimiento un prospecto muy espresivo y cuantas instrucciones deseen para el uso del líquido, y se les venderán ó compondrán las lámparas por cantidades muy módicas.

Para mayor comodidad hay de venta igualmente aceiteras propias para el aceite-gas, cajas de encender las lámparas, pantallas, tubos y pies para las mismas.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de la ciudad de Nágera por fallecimiento del preceptor que la desempeñaba D. Pablo Perez Herce. Los sujetos que quieran aspirar á dicha cátedra, pueden dirigir sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento de la misma en el término de doce dias desde la publicacion de este anuncio, entendiéndose que los aspirantes han de estar autorizados con su correspondiente título. La asignacion consiste en diez y seis reales diarios y casa, pagado todo mensualmente por una sociedad compuesta de vecinos de dicha Ciudad.

D. Esteban Renard, Mecánico dentista á quien tanto favorece el público de esta Ciudad, honrándole con su confianza, hace saber al mismo, que desde el dia de Navidad ha trasladado su domicilio á la ronda del Muro, n.º 11, frente al Instituto. Al mismo tiempo, pone en su conocimiento, que no vende ninguna caja de polvos para la dentadura, y que todas las que puedan llegar á manos del público, de esta clase, no serán absolutamente de su procedencia.